



Radicación: 50 400 40 89 001 2020 00070 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: FABIO GÓMEZ TIBAGUY

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto a fin de comunicarle que la parte actora allegó certificado de entrega de la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, dirigido al demandado. De igual manera, la parte demandada se notificó en forma personal del auto de mandamiento de pago, quien, dentro del término del traslado respectivo, aportó memorial por medio del cual informó sobre su imposibilidad de pagar la obligación que se le ejecuta, sin contestar la demanda en la forma establecida en el artículo 96 del Código General del Proceso, ni proponer excepción alguna. Finalmente, se allegó la constancia de entrega de la notificación por aviso al demandado - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


BELLAMIRA MONCADA CUÉLLAR
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Si bien la parte actora allegó certificación de entrega de la '*citación para diligencia de notificación personal*' a que hace referencia el numeral 3º, del artículo 291 del Código General del Proceso, a través de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL, guía No. 891442101035 ocurrido el 18 de abril de 2021, la misma se tendrá por incorporada al presente proceso, sin embargo, atendiendo que el extremo demandado se notificó en forma personal del auto de mandamiento de pago, el día 8 de junio de 2021, como consta en la respectiva acta, no será necesario tramitar el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

De otro lado, en atención a que dentro del término del traslado de la demanda, la parte demandada presentó escrito por medio del cual manifiesta su imposibilidad de realizar el pago de las obligaciones que aquí se ejecutan, sin contestar la demanda conforme los requerimientos del artículo 96 del Código General del Proceso, ni propuso excepción alguna, se procederá a dictar auto de seguir adelante con la presente ejecución, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

De otro lado, este Despacho dispone no tener en cuenta la citación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, realizada por la parte



actora a través de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL, guía No. 918751901035, por cuanto para la fecha del envío de la comunicación, el demandado FABIO GÓMEZ TIBAGUY se encontraba notificada en forma personal del auto de mandamiento de pago de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En mérito de lo brevemente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

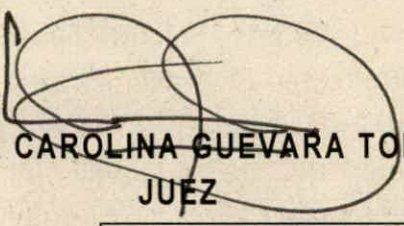
Primero: Tener por incorporado al proceso la certificación de entrega a la parte demandada, de la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Tener como notificado en forma personal al demandado FABIO GÓMEZ TIBAGUY, del auto de mandamiento de pago de fecha 14 de diciembre de 2020, proferido en su contra, quien dentro de los términos de Ley presentó escrito por medio del cual manifiesta su imposibilidad de realizar el pago de las obligaciones que aquí se ejecutan, sin contestar la demanda conforme los requerimientos del artículo 96 del Código General del Proceso, ni propuso excepción alguna.

Tercero: No tener en cuenta la citación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso realizada por la parte actora al demandado FABIO GÓMEZ TIBAGUY, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

Cuarto: En firme la presente decisión, ingrese el proceso al Despacho a fin de que se profiera auto de seguir adelante con la ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, en atención a que la parte demandada no propuso excepción alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

57 del 27 DE OCTUBRE DEL 2021


BELLAMIRA MONCADA CUÉLLAR
Secretaria